



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y SOLEMNE DE CABILDO DEL DÍA SIETE DE MARZO DE 2022.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PUNTO UNO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE AHUACATLÁN, PUEBLA, EL INGENIERO PEDRO LUIS CRUZ BONILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y POR LOS ARTICULOS 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 85, 86, 87, 88, 88 BIS, 248, 249 Y 250 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2022, DECLARO EL INICIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. POR LO TANTO, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. PEDRO LUIS CRUZ BONILLA-----PRESENTE

REGIDORES:

C. MARÍA ANTONIA APARICIO SEBASTIÁN-----PRESENTE

C. ALFREDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ-----PRESENTE

C. MARÍA FRANCISCA CONSEPCIÓN CRUZ-----PRESENTE

C. PEDRO JUAN-----PRESENTE

C. MARIA ROSA CRUZ-----PRESENTE

C. MATEO GONZÁLEZ-----PRESENTE

C. CAROLINA CAÍN CABEZANO-----PRESENTE

C. SALVADOR SERAFÍN DE AGUILA-----PRESENTE

SÍNDICO MUNICIPAL:

C. CATALINA DECIDERIO VALLEJO-----PRESENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ÉDGAR DE LA ROSA SALAZAR-----PRESENTE

PUNTO DOS.

SEÑORAS, SEÑORES REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, MISMOS QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS, EN TAL VIRTUD CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA



SINDICATURA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA



ORGÁNICA MUNICIPAL, DECLARO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

**PUNTO TRES.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: HONORABLE CABILDO, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA Y SOLEMNE, ME PERMITO SOMETER A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DEL:

PRESIDENCIA MUNICIPAL



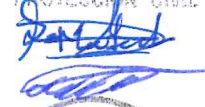
**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PASE DE LISTA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. -----
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- SE PROPONE PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, PUEBLA, MEDIANTE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, NÚMERO 13, TERCERA SECCIÓN, TOMO CDLXXV, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN IV, 79, 80, 84 Y 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
- 5.- CIERRE DE LA SESIÓN

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE RUIPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AGRICULTURA GANADERÍA

REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

PUNTO CUATRO EN CUANTO AL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN TURNO, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ, EXPONE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y POR LOS ARTICULOS 85, 86, 87, 88, 88 BIS, 248, 249 Y 250 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**



INDICATURA MUNICIPAL





1. QUE, EL DÍA VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL NÚMERO 13 DE LA TERCERA SECCIÓN, TOMO CDLXXV, SE PUBLICÓ EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

2. QUE, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA, PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL INGENIERO PEDRO LUIS CRUZ BONILLA, REALIZÓ LA TOMA DE PROTESTA DE LEY PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN POR EL PERIODO 2021-2024.



3. QUE, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA, PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LOS CC., MARÍA ANTONIA APARICIO SEBASTIÁN, ALFREDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, MARÍA FRANCISCA CONSEPCIÓN CRUZ, PEDRO JUAN, MARIA ROSA CRUZ, MATEO GONZÁLEZ, CAROLINA CAÍN CABEZANO, SALVADOR SERAFÍN DE AGUILA Y CATALINA DECIDERIO VALLEJO REALIZARON LA TOMA DE PROTESTA DE LEY PARA EL CARGO DE REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN POR EL PERIODO 2021-2024.

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



4. QUE, DE ACUERDO AL CRECIMIENTO POBLACIONAL Y A LOS CAMBIOS TANTO CULTURALES COMO SOCIALES, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO APROBADO EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 1, YA NO SE ENCUENTRA ADECUADO A LA REALIDAD SOCIAL QUE VIVE EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA.



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

**CONSIDERANDO**

i. Que el artículo 115 fracción I y II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren su participación ciudadana y vecinal.

REGIDURÍA DE PERSONAS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PARQUES

Que los numerales 103 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en la materia municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, CULTURA Y DEPORTE



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL





**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, establece que es atribución de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

Que, el artículo 79 de la Ley mencionada, entre otras cosas establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los Derechos Humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.



**REGIDURÍA DE PERSONAS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD**

Que, el artículo 84 establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.



**REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Que, el artículo 85 de la Ley en mención, dispone que para la elaboración del dictamen que habrá de presentarse al Cabildo, se aplicarán las reglas y disposiciones siguientes: I. Reunir los antecedentes necesarios; II. Consultar y solicitar asesoría e informes; III. Celebrar reuniones de consulta para fundamentar y regular los criterios del dictamen; y IV. Integrar el dictamen debidamente suscrito para darle lectura ante la Asamblea, en el término y forma que determine el Ayuntamiento, entregando los expedientes respectivos a cada uno de los miembros del Cabildo, en un plazo no menor de setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión respectiva.



**INDICATURA MUNICIPAL**

Que, el artículo 86 establece que la discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El presidente Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión.

Asimismo, el artículo 87 establece que durante la votación no se admitirá discusión alguna, salvo para la aclaración de error o interpretación que sea necesaria.

Que, el artículo 88 dispone que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.

**SECRETARÍA**



**REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**



**REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA**



**REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES**



**REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



A la vez, el artículo 88 BIS establece que los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

RESIDENCIA MUNICIPAL

Que, el artículo 251 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que, al imponerse una sanción, se hará constar por escrito los hechos que la motiven, las defensas alegadas por el infractor, las leyes o reglamento infringidos y la sanción impuesta. Se deberá vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los infractores, poniendo especial atención a las personas en contexto de vulnerabilidad.



Que las líneas generales del *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* tienen como objetivo el establecer y orientar todo el trabajo que realizarán las y los servidores públicos los próximos seis años, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos, a través de la visión de transformar la vida pública del país para lograr un mayor bienestar para todas y todos.

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

XIII.

Que el citado artículo en correlación con el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen y garantizan de manera específica los derechos humanos de las mujeres y los hombres a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género y sexo.

Presidencia



Que el sistema internacional de protección de los derechos humanos, contempla el derecho a la igualdad y a la no discriminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), 2 y 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles).

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

XV.

Que, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, en la que los tratados internacionales ratificados por México alcanzaron rango constitucional, transformó a los derechos humanos de igualdad y no discriminación por cuestiones de género, en principios rectores de nuestro sistema jurídico; además, de adquirir el compromiso de legislar sobre la materia, a efecto, de lograr la igualdad de género.

Presidencia



XVI.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

SINDICATURA MUNICIPAL



SECRETARÍA



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en los artículos 7 y 11 que las mujeres y los hombres son iguales ante ley y establece la obligación de las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes federales y estatales que de ellas emanen.



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE PROTECCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

REGIDURÍA DE PROTECCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

XVIII.

Que, dentro de este contexto social el Municipio de Ahuacatlán, Puebla, con este Bando de Policía y Gobierno, llegue a una buena gobernanza y la vigencia del Estado de derecho para **garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos del municipio** y de salvaguardar los derechos civiles e individuales de las personas dentro de un orden social pleno y distante de los abusos y malas costumbres, es decir que este ordenamiento es creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público, a través de las instituciones a transparentar la rendición de cuentas, documentos estratégicos basado en valores universales como los derechos humanos, la inclusión, la no discriminación y la igualdad de género papel preponderante, finalidad de garantizar una vida sostenible, pacífica, próspera y justa para todos ahora y en el futuro nuestro actuar desde lo local, prioritariamente en el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, procurando los demás en el marco de mejora de seguridad y estado de derecho, bienestar social y económico. Es nuestra visión y compromiso establecer la cultura de la prevención del delito y fortalecimiento de los derechos humanos, por medio de estrategias inclusivas.



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84, 85, 86,87, 88, 88 BIS y 251 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Ahuacatlán, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2**

El Municipio de Ahuacatlán, Puebla, será gobernado por un Ayuntamiento, en las comunidades que integran el Ayuntamiento, será auxiliado para este fin por las juntas



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA



INDICATURA MUNICIPAL

SECRETARÍA



auxiliares de Coaltepec, Eloxochitlán, IxquiHuacán, Tlayehualcingo, Tlacotepec y Tonalapa.

**ARTÍCULO 3**

Se consideran como faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden público, la Seguridad Pública, el Medio Ambiente y la Ecología del Municipio y que se realicen en lugares públicos o privados que causen cualquier daño perjuicio o molestia y que no sea calificado como delito.

**ARTÍCULO 4**

Para efectos de este Bando se distinguirán los lugares públicos y los privados entendiéndose como tales:

**LUGARES PÚBLICOS:** Es todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo plazas, portales, puentes, reservas, banquetas, vías, calles, avenidas, veredas, calzadas, carreteras, explanadas, parques, mercados, jardines, panteones, y los inmuebles de acceso general, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público de pasajeros y demás espacios públicos similares.

**LUGAR PRIVADO:** Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO 5**

Este Precepto Municipal, prevendrá las sanciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad, que consistirán en multa o arresto, trabajos comunitarios, retiro de vehículos relacionadas con las infracciones, decomiso, cancelación de permisos o licencias de funcionamiento, suspensión o clausura. Asimismo, al infractor siempre se le apercibirá de duplicar la sanción pecuniaria en caso de reincidencia.

Se considera como reincidente, al que cometa la misma falta o cualquier infracción de la misma naturaleza, en el lapso de un año. Las acciones contra las faltas prescriben a los quince días de haberse cometido y la obligación para reparar el daño prescribe en los términos que señala el Código Civil del Estado Puebla.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 6**

Las autoridades responsables para la aplicación de este Bando en los términos que el mismo señale, son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Juez Calificador;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil
- V. El Presidente Auxiliar.

**ARTÍCULO 7**

El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente al Juez Calificador;

PRESIDENCIA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*[Signature]*



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

*[Signature]*



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



SECRETARÍA



ii. En todo momento, el podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando, y  
 iii. Autorizar, junto con el secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado, para el control de remitidos y detenidos. El Contralor Municipal, tendrá la facultad de revisar, auditar retener y retirar estos libros.

**ARTÍCULO 8**

Al Síndico Municipal le corresponde:  
 I. Poner los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico, a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;  
 II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando;  
 III. Autorizar junto con el secretario del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos, y  
 IV. Conocer del recurso de inconformidad cuando exista causa justificada, interpuesto contra las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 9**

El H. Ayuntamiento, por conducto del Juez Calificador, le corresponde sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 10**

Los presidentes de las juntas auxiliares de Coaltepec, Eloxochitlán, Ixqui huacán, Tlayehualancingo, Tlacotepec y Tonalapa, tendrán la facultad, en su respectiva jurisdicción, de imponer a los infractores de las sanciones que establece el presente Bando.

**CAPÍTULO TERCERO  
 DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 11**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un secretario, y el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12**

Corresponde al Juez Calificador, observar y sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 13**

El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Policía Municipal, así como por el Médico Legista si lo hubiere o en su caso por un médico general, que cuente con Cédula Profesional para ejercer en la materia.

**ARTÍCULO 14**

Para ser Juez Calificador se requiere:  
 I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;  
 II. Ser de reconocida honorabilidad;  
 III. Ser mayor de 25 años;  
 IV. Tener una vecindad no menor de un año en el Municipio de Ahuacatlán, anterior a la fecha de la designación;



REGIDURÍA DE  
 DESARROLLO URBANO,  
 OBRAS Y SERVICIOS  
 PÚBLICOS

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
 SALUD Y  
 ASISTENCIA  
 PÚBLICA

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
 TURISMO, ECOLOGÍA,  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y PATRIONES

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
 PATRIMONIO Y  
 HACIENDA PÚBLICA  
 MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
 GRUPOS VULNERABLES  
 PERSONAS CON  
 DISCAPACIDAD  
 Y JUVENTUD

PRESIDENCIA  
 MUNICIPAL



INDICATURA  
 MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
 GOBERNACION  
 JUSTICIA  
 SEGURIDAD PÚBLICA/  
 PROTECCIÓN CIVIL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
 INDUSTRIA, COMERCIO  
 AGRICULTURA Y  
 GANADERÍA

*[Signature]*







**PRESIDENTE MUNICIPAL**

- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. Tener experiencia en el ejercicio de la profesión de derecho, conocimiento de leyes, reglamentos, reglas, normas de carácter general y del presente Bando, así como conocimiento del lenguaje totonaco o náhuatl, toda vez que un gran porcentaje de la población habla el idioma Totonaco y Náhuatl.

**ARTÍCULO 15**

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar, en los casos procedentes, las sanciones establecidas en el presente Bando;
- III. Expedir constancia, sobre hechos asentados en las actas y en los libros del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública, en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;
- VI. Firmar los recibos de multas impuestas;
- VII. Asistir y cumplir puntualmente a la oficina asignada, y
- VIII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y al Presidente Municipal, un informe de las labores realizadas mensualmente.

**ARTICULO 16**

El Juez Calificador, en los casos que estime procedente, podrá ordenar la comparecencia del probable infractor, la cual deberá estar fundada y motivada, radicando el procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y en caso de negarse el probable infractor a acudir a las oficinas del Juzgado sin causa legítima, el Juez Calificador en la segunda citación que se le haga legalmente al probable infractor, lo apercibirá y hará de su conocimiento que estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

En lo que respecta al Capítulo Séptimo del presente Bando, se respetaran en todo momento los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea Parte. Del mismo modo cuando el probable infractor sea extranjero y no hable español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del párrafo anterior y de igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

**ARTÍCULO 17**

Al secretario del Juzgado Calificador, le corresponde:

- I. Autorizar con su firma, las actuaciones en las que intervenga el Juez;
- II. Autorizar las copias certificadas de las constancias que haga el Juez;



**REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN - JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



**REGIDURÍA DE TIPOS VALIABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AVIANTH**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE FERIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y ZAVADERÍA**

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, por representar un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, libros y archivo del Juzgado,

VI. Recibir los escritos presentados ante las oficinas del Juzgado Calificador.

**ARTÍCULO 18**

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De relación de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que sean del conocimiento del Juez Calificador.

II. De entrega de correspondencia.

III. De citas.

IV. De registro de Actas de Hechos.

V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19**

La Policía Municipal, constituye una fuerza de Seguridad Pública y por tanto es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno.

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal y de las autoridades auxiliares municipales. Asimismo, la Policía Municipal, deberá cumplir las citaciones o presunciones de aquellas personas que desobedezcan a un mando de Autoridad Jurídica o Administrativa.

Por lo tanto, las funciones de la Policía Municipal serán las siguientes:

I. Prevenir la comisión de faltas administrativas o actos presumibles de delito.

II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como mantener la paz social en el Municipio de Ahuacatlán.

III. Salvaguardar los bienes de los entes públicos, así como las vías y lugares públicos existentes en el Municipio.

IV. Brindar apoyo a la población cuando su integridad física se encuentre amenazada por desastres naturales.

V. Auxiliar a la población, así como a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten.

VI. Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención y aseguramiento por elementos de las fuerzas de seguridad pública o seguridad vial, quienes, mediante la remisión respectiva, deberán radicar de inmediato ante el Juez Calificador, presentando al detenido ante dicha autoridad.

Se considera que existe falta flagrante, cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometer la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla, sea detenido

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGIDURÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PATRIONES

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



VII. Coordinar trabajos con cuerpos de seguridad pública estatal y federal para brindar mejor seguridad a la población del Municipio.

VIII. Hacer cumplir los ordenamientos dictados por la autoridad municipal para lograr una armonía y paz social.

IX. Poner a disposición del Juez Calificador a los individuos que cometan actos que contravengan al presente Bando y demás que alteren el orden social.

X. Vigilar que los individuos que son sancionados por el Juez Calificador cumplan con la multa que les fue impuesta siempre y cuando consista en trabajo a favor de la comunidad.

XI. Realizar recorridos de vigilancia y proximidad social en todo el Municipio;

XII. Auxiliar a los vecinos colindantes para brindar seguridad pública conforme a los acuerdos establecidos por el Gobierno del Estado.

XIII. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 20**

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Municipal se limitará al conducir al infractor de manera inmediata al Juez Calificador, y en su caso ante la autoridad competente, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez, presentándolo ante dicha autoridad.

El Juez Calificador vigilará que en todas las actuaciones que se realicen se respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad conforme a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 21**

Los policías municipales encargados de la seguridad del Juzgado Calificador tienen las siguientes atribuciones:

I.- Mantener el orden al interior de las oficinas del Juzgado Calificador.

II.- Previa autorización del Titular del Juzgado, permitir el acceso de personas que requieran los servicios del Juez Calificador.

III.- Permitir el acceso a familiares y abogados de los individuos que se encuentren a disposición del Juez Calificador cuando el infractor los requiera.

IV.- Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas.

V.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 22**

Son responsables de la comisión de una falta

I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;

II.- Los que inducen o compelen a otro a cometerla;

III.- Los que faciliten o auxilien la huida u ocultación de algún probable infractor, y

IV.- En todo caso aplicarán la figura de la coparticipación.



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*[Signature]*



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

*[Signature]*



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

*[Signature]*



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS DISCAPACITADAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL



INDICATURA MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



*[Signature]*



**ARTÍCULO 23**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará y responderán en su caso, a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la comisión de faltas.

**ARTÍCULO 24**

Cuando una falta se ejecute con la intervención de una o más personas y constare la forma en que dichas personas actuaron, la sanción será por igual para todos, pero si su participación en el hecho es diferente, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. Si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado.

**ARTÍCULO 25**

Si el infractor es menor de edad, el Juez ordenará inmediatamente la presencia del Padre o Tutor responsable, de no presentarse se dará parte al DIF Municipal, por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, también podrá ponerlo bajo el cuidado temporal de las personas que designe el Juez a su propio juicio, siempre y cuando la falta no sea mayor. De ser así, se pondrá a disposición de la autoridad competente.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 26**

Las Sanciones son las medidas de seguridad impuesta al responsable de una infracción, como pueden ser:

I. **Amonestación:** Se aplicará cuando la infracción no sea grave, y consistirá en una llamada de atención con la intención de evitar que se repita un comportamiento que contravenga con las disposiciones del presente Bando;

II. **Multas:** son las sanciones pecuniarias impuestas por el Juez, en beneficio del Municipio, las cuales podrán ser de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia podrán incrementarse y aplicarse hasta por el doble de veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. **Arresto:** Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, que no podrá exceder de treinta y seis horas;

IV. **Retiro de Vehículos** relacionados con la infracción: En los lugares que alteren el orden y buen funcionamiento de vialidades como avenidas, calles o banquetas que para tal efecto señale la Autoridad Municipal, en los casos que así se determine expresamente por este ordenamiento;

V. **Decomiso:** El retiro o aseguramiento de materiales, productos, mercancías, objetos o sustancias peligrosas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, materiales explosivos, que no cuenten con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como cualquier otro vínculo con las infracciones;

VI. **Trabajo Comunitario:** Es el trabajo no asalariado, que realizará persona alguna que cometa falta a este ordenamiento y que se realiza como sanción impuesta por la autoridad administrativa en beneficio de la comunidad;



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

*Handwritten signature*



INDICATURA MUNICIPAL

*Large handwritten signature*



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



PRESIDENCIA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Puede



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



SINDICATURA MUNICIPAL

Signature



Signature

**VI. Clausura:** Es la interrupción temporal o definitiva de una actividad, comercial, trabajo u obra en construcción, y

**VII. Suspensión:** Acto por el que se deja sin efectos los permisos, atribuciones, licencias o cualquier otro que el Ayuntamiento haya otorgado.

**ARTÍCULO 27**

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se altera de manera notable el funcionamiento u operación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo dificultad por parte del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Se tomarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

**ARTÍCULO 28**

Tomando en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores estarán obligados a reparar el daño, perjuicio o menoscabo causado, por motivo de la infracción municipal y pueden hacerse ante la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 29**

**Se consideran faltas que atentan contra la seguridad pública y de la sociedad,** que se sancionarán de 1 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o de preste de hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. No acatar las indicaciones establecidas por la autoridad competente;
- II. Realizar y ejecutar actos encaminados a faltar al respeto a las autoridades competentes y sociedad en general;
- III. Utilizar objetos o sustancias que causen daño a las personas y animales; o alteren el orden Público;
- IV. Utilizar indebidamente armas punzocortantes, de fuego, dardos cualquier otra similar que sea de riesgo o ponga en peligro la integridad de una o más personas; o animales;
- V. Llevar a cabo en la vía pública juegos que originen o puedan causar daño, molestias o lesiones a las personas;
- VI. Portar o detonar armas de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales correspondientes;
- VII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas por la autoridad competente en las redes de agua potable, alcantarillado o drenaje;
- VIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño, pérdida o menoscabo a personas, sembradíos, casa de particulares, edificios o inmuebles de la vía pública, los parques, tanto por agresión, omisión o descuido, como por contaminación, y



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Signature



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

Signature



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

Signature



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



SECRETARÍA

Signature



IX. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no previstas en este artículo que causen o atenten y se configuren contra la seguridad pública y de la sociedad o generen el desorden de la paz pública.

**ARTÍCULO 30**

Se consideran faltas contra el interés colectivo y bienestar de la sociedad, que se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto de hasta por 36 horas o clausura temporal o definitiva de su establecimiento, las siguientes:

I. Realizar escándalo, actos que alteren el orden, la paz o la tranquilidad social en lugar público;

Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o solventes en lugares o edificios públicos o cualquier otro sitio público no autorizado para el consumo o venta de estos, así como abordar los camiones urbanos; suburbanos o foráneos de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, o cualquier sustancia tóxica prohibida;

Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, ya sea que se encuentren estacionados en lugares públicos o en circulación;

Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o sustancias tóxicas que alteren la salud del conductor;

V. Permitir que se introduzcan o transiten animales peligrosos por la vía pública, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques y daños que sufran las personas;

Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina a menores de edad o en días y horarios no permitidos por la ley;

Perturbar a vecinos y ciudadanos con sonidos ensordecedores o estruendosos o cualquier otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo. En caso de los establecimientos, éstos deberán reunir todos y cada uno de los requisitos estimados y adoptar todas las medidas de seguridad, higiene y protección para el buen uso y funcionamiento del fin o fines del establecimiento, además de que deberán contar con una licencia de funcionamiento o permiso vigente para tal efecto. Asimismo, deberán contar con un espacio para ejercer el comercio, el cual no deberá de combinarse con otro negocio distinto para el que fue solicitado en el Municipio;

VIII. Obstaculizar el uso de la vía pública o estacionar algún vehículo, remolque, implemento, material, cascajo, leña, granos o cualquier otro análogo de cualquier tipo siempre que denote abandono;

Obstruir el uso de la vía pública, con imposición de objetos, vehículos, puestos, mantas o cualquier otro que impida o dificulte el libre tránsito en cualquier vía;

X. Quien propicie habitualmente hábitos contrarios a los buenos usos y costumbres del Municipio, en lugares públicos;

Vender o distribuir bebidas alcohólicas sin licencia o permiso, en cualquiera de sus modalidades y presentaciones, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

XII. No tener a la vista la licencia de funcionamiento o permiso para la actividad comercial industrial o de servicio autorizada;

Los propietarios de bares, cantinas, cervecerías, licorerías o similares que no cuenten con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, ni con los



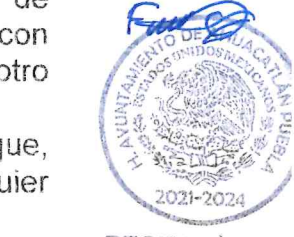
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA



INDICATURA MUNICIPAL

SECRETARÍA



servicios necesarios y sanitarios para sus clientes o consumidores, o que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido serán acreedores a la clausura definitiva de su establecimiento.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

XIII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden de la paz pública y que se configuren contra el interés colectivo y bienestar de la sociedad, y

XIV. Consumir bebidas alcohólicas en los lugares y vía pública, dentro de las inmediaciones de los parques y jardines del Municipio, así como dentro de las Áreas Deportivas y Recreativas.

XV. Establecer negocios de bares, cantinas, cervecerías, licoreras o similares a menos de 200 metros de cualquier institución educativa.

**ARTÍCULO 31**

**Se consideran faltas contra la integridad física y moral de los individuos**, que se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto de hasta por 36 horas, trabajo en favor de la comunidad, clausura o suspensión del establecimiento, en su caso, las siguientes:



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



**REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y SANADERÍA**



**INDICATURA MUNICIPAL**

I. Adoptar en lugares públicos actitudes o lenguaje obsceno, que sea contrario a las buenas costumbres con intención de ofender a terceros y afecte a la moral de las personas esencialmente en lugares públicos abiertos o cerrados;

II. Sustener actos sexuales, actos de nudismo, exhibicionismo obsceno o acto u acción similar o semejante que se asocie con lo anteriormente señalado dentro de esta fracción, en la vía o lugares públicos;

III. Asistir o permitir la presencia de menores de dieciocho años, en establecimientos como: discotecas, cantinas, bares, pulquerías, y otros espacios que exhiban programas exclusivos para mayores de edad o cualquier establecimiento donde se enajenen bebidas alcohólicas; asimismo deberán cumplir con las medidas de higiene y acceso solo para estos fines, y contar con el espacio necesario, sin combinarlos con otro negocio en donde asista el público menor de edad;

IV. Tratar, someter o intimidar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, considerándose como agravante de sanción si el sujeto afectado es persona con discapacidad, menor de edad, adulto mayor, así como todo aquel que se encuentre en plena desventaja o incapaz para ejercer su legítima defensa;

V. Exhibir en vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual como electrónico, tecnológico o impreso, cuyo contenido atente contra la dignidad, la paz de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

VI. Vender a menores de dieciocho años, cigarros, puros, tabacos, bebidas alcohólicas, thinner, fármacos, o cualquier medicamento o sustancia que provoque farmacodependencia;

VII. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles daños y ataques a las personas;

VIII. Permitir por negligencia o descuido, de quien tenga la patria potestad o custodia de un incapaz o un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;

IX. Incitar o promover la prostitución, ejercerla o permitirla;

X. Arrojar sobre las personas o bienes de su propiedad, objetos o sustancias que causen molestias, daño, perjuicio, pérdida o menoscabo;



**REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA**



**REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

*[Signature]*



**REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD**

*[Signature]*  
**SECRETARÍA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



REGIDURÍA MUNICIPAL

REGIDURÍA MUNICIPAL

REGIDURÍA MUNICIPAL

XI. Realizar en el interior de los establecimientos mercantiles actos de comercio distintos a los autorizados para tal fin. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, que se encuentren unidas o separadas al inmueble como bodegas o espacios anexos al mismo;

XII. Expendere bebidas adulteradas o con sustancias químicas, que puedan afectar la salud del consumidor;

XIII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones públicas y privadas o edificios públicos o privados;

XIV. Utilizar la vía pública, sin permiso previo otorgado por el Ayuntamiento, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;

XV. Maltratar, deteriorar o ensuciar parques, jardines, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que están destinados;

XVI. Realizar cualquier obra nueva de edificación, ampliación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

XVII. Instalar rejas, postes, cadenas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XVIII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIX. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de solicitar licencia de funcionamiento o permiso para la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XX. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivo;

XXI. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente;

XXII. Hacer uso irracional de todos aquellos servicios públicos municipales u ocasionar su deterioro, y  
XXIII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden de la paz pública y que se configuren en contra de la integración física y moral de los individuos de la sociedad.

**ARTÍCULO 32**

Se consideran faltas contra la salubridad y ecología, que se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto de hasta por 36 horas, trabajo en favor de la comunidad, decomiso, clausura o suspensión, las siguientes:

I. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a los autorizados para estos efectos, así como en los predios baldíos urbanos;

II. Fumar en lugares donde esté expresamente prohibido hacerlo;

III. Desperdiciar el agua, propiciar fugas de agua potable por descuido o negligencia o hacer uso irresponsable del recurso natural referido;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, o pescar en zona prohibida, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes de la materia;



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

SECRETARÍA





PRESIDENCIA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Pueden



REGIDURÍA DE JUSTICIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



SINDICATURA MUNICIPAL

Signature

V. Permitir que los animales de su propiedad defequen en la vía pública, sin retirar el bolo fecal;

VI. Vender especies de la fauna silvestre sin contar con el permiso o autorización correspondiente. Se considerarán como especies silvestres aquéllas que no hayan tenido su nacimiento en viveros o criaderos particulares;

A las personas que se dediquen a la venta de dichas especies sin contar con la autorización en el párrafo anterior, se les decomisará a los animales que tengan en su poder, y en su caso, se pondrán a disposición de la autoridad competente en la materia.

El decomiso de los animales silvestres en términos de la fracción anterior se considerará como reparación del daño y con ellos se procederá de la siguiente forma:

A. Si se trata de aves que puedan volar y animales que sean del hábitat del Municipio de Ahuacatlán, la autoridad correspondiente los dejará en inmediata libertad, independientemente de la aplicación de la sanción a que haya lugar. Del mismo modo se avisará a las autoridades competentes en la materia.

Si se trata de aves, mamíferos o de reptiles, anfibios o cualquier otra especie que no sea del hábitat del Municipio, inmediatamente después del decomiso se hará de conocimiento a las autoridades competentes a efecto de proceder conforme a derecho.

C. Anunciar la venta de medicinas milagrosas o procedimientos curativos no autorizados por la Secretaría de Salud, empleando la superstición, la evocación de espíritus o se aproveche de la ignorancia de las personas con supuestas adivinaciones;

D. Exender comestibles, productos o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie, en lugares públicos y fuera de los lugares destinados para el efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, como son calles, banquetas, veredas, puentes, ríos, barrancas, escurrimientos, orilla de carretera, cunetas, vados o áreas de uso común o cualquier otro acceso público o de libre tránsito;

Arrojar animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros, basura o sustancias insalubres en lugares públicos como son banquetas, calles, veredas, riveras de ríos, barrancas, escurrimientos, por cualquier persona, industria o negocio de cualquier clase;

Destruir, maltratar, cortar o derribar los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en la plaza, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada, sin autorización correspondiente;

Permitir los dueños de animales que éstos beban agua de las fuentes públicas, así como que pasten defequen o hagan daño en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o dañen sembradíos;

XI. Hacer fogatas o incendios con desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Signature



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Signature



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

Signature



XII. rapar o cazar fauna silvestre, desmontar y retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

XIII. Causar ruido o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad con cualquier tipo de instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan los niveles máximos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;



XIV. Mantener sucio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, así como propiciar o realizar la deforestación de árboles ubicados en el Municipio sin el permiso correspondiente;

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



XV. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares;

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

XVI. Maltratar o tratar de manera violenta a los animales domésticos o silvestres,

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PROTECCIÓN

XVII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no previstas en este artículo y que causen o generen el desorden o deterioro y que se configuren en contra de la salubridad y ecología del Municipio.



**ARTÍCULO 33**

Se consideran faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, que se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto de hasta por 36 horas, trabajo en favor de la comunidad, retiro de vehículos, decomiso o suspensión, las siguientes:

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

I. Maltratar, dañar, deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, murales, postes, árboles, señales públicas y en general que formen parte de la infraestructura municipal y cualquier inmueble de carácter público;



II. Fijar avisos, leyendas o colocar propaganda de cualquier índole, en inmuebles públicos o privados sin la autorización o permiso municipal o del propietario según corresponda;

REGIDURÍA DE TURISMO, COMERCIO CULTURA Y PATRIMONIO

III. Maltratar, dañar, destruir o hacer uso distinto, para el cual fueron fijadas, botes de basura, bancas localizadas en los jardines, andadores y en áreas del Parque y Palacio Municipal, así como cualquier elemento del equipamiento urbano;

REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

IV. Cubrir, quitar, destruir o manchar, los impresos o anuncios donde figuren leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad, así como la infraestructura destinada para su conocimiento;



V. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente;

INDICATURA

VI. Obstaculizar los accesos vehiculares a inmuebles públicos o privados;

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia correspondiente, o a un precio mayor al autorizado por la autoridad;

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

VIII. Cruzar apuestas en lugares o espectáculos públicos o establecer juegos de azar, en lugares públicos o privados, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas;



IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o hacer fogatas utilizando negligentemente llantas, combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente;



SECRETARÍA



IX. Obstaculizar la vía pública, realizando actividades de comercio informal sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

X. Utilizar vehículos, para efectuar cualquier tipo de propaganda ya sea visual o auditiva, sin el permiso correspondiente por el H. Ayuntamiento;

XI. Efectuar excavaciones en la vía pública o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito, sin el permiso de la autoridad correspondiente, y

XII. Todas aquellas conductas, actos u omisiones, no descritas o no prevista en este artículo y que causen o generen el desorden de la paz pública y que se configuren en contra de los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio



### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 34

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y le defienda.

#### ARTÍCULO 35

Si el probable infractor, solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente su defensor, al término del cual se reiniciará procedimiento.

#### ARTÍCULO 36

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista de la Adscripción, y a falta de éste, si el caso lo amerita, de algún Médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, que previo examen, dictamine el estado psicofisiológico del infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, debiendo suspender el procedimiento hasta en tanto se recupere; en cuyo caso la persona será ubicada en la sección que corresponda.

#### ARTÍCULO 37

Cuando la persona presentada denote peligrosidad o intenciones de evadirse, se le detendrá en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que dé inició la audiencia respectiva.

#### ARTÍCULO 38

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico respectivo, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Titular del Ministerio Público y a las personas del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

#### ARTÍCULO 39

Si la persona presentada es extranjera, independientemente que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se avisará a las Autoridades Migratorias y se pondrá a disposición para los efectos procedentes.

#### ARTÍCULO 40

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor. Si a

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



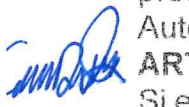
REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD y ACCESIBILIDAD



JUDICATURA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA





consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se notificará inmediatamente a las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente.

**ARTÍCULO 41**

Tratándose de conductas que se señalen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda y mandará citar al presunto infractor, quien deberá estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

**ARTÍCULO 42**

El Juez dará vista al Ministerio Público de aquellos actos u omisiones que en su concepto puedan ser constitutivos de delitos o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento administrativo, en la inteligencia de que cuando se actualice dicha hipótesis la Autoridad Calificadora en ninguna circunstancia procurará la conciliación de las partes.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA AUDIENCIA**

**ARTÍCULO 43**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se sustanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta circunstanciada que firmarán todos los que en ella intervinieron y en caso de negarse se hará constar el motivo de su negativa.

El procedimiento será oral y en una sola audiencia pública, de la cual emanará un citatorio para tal efecto y si no fuese el caso se hará por presentación directa del infractor para que se realice de manera pronta y expedita sin más formalidades de las establecidas en el Bando.

**ARTÍCULO 44**

El Juez Calificador, en presencia del infractor, practicará una averiguación sumaria tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad del presunto infractor.

**ARTÍCULO 45**

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se realizará de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al infractor la falta o faltas que motivaron su remisión.
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa.
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad, que haya remitido al infractor con relación a los hechos, materia de la causa. El Juez Calificador dictará su resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, el Juez notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

**ARTÍCULO 46**

PRESIDENCIA MUNICIPAL



JUDICATURA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y



SECRETARÍA



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y CIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



Si el probable infractor resulta no ser responsable de la o las imputaciones aludidas el Juez Calificador resolverá que no existen sanciones a imponer y ordenará su libertad inmediata.

Si resultare responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir multa o pugar el arresto que le corresponda. Si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se sustituirá la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta. Las sanciones señaladas en el párrafo anterior **podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad** con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el H. Ayuntamiento Municipal, quien determinará qué área lo emitirá y ejecutará, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

### CAPÍTULO NOVENO TRABAJO FAVOR DE LA COMUNIDAD

#### ARTÍCULO 47

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo con sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor; y



REGIDURÍA DE  
DESARROLLO URBANO,  
OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
SALUD Y  
ASISTENCIA  
PÚBLICA

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
TURISMO, ECOLOGÍA,  
MEDIO AMBIENTE  
Y PANTEONES

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
PATRIMONIO Y  
CIENCIA PÚBLICA  
MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
GRUPOS VULNERABLES.  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
Y JUVENTUD

RESIDENCIA  
MUNICIPAL



JUDICATURA  
MUNICIPAL

*[Signature]*



REGIDURÍA DE  
GOBERNACIÓN  
JUSTICIA,  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL

*[Signature]*



*[Signature]*

SECRETARÍA



RESIDENCIA MUNICIPAL

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de estas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal deberá garantizar que los sujetos en la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO 48**

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- III. Realización de obras de limpia o reforestación en lugares de uso común.
- IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y
- V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días

**ARTÍCULO 49**

Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca; debiendo cumplir lo siguiente:

Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, realizando el servicio comunitario, entregándole copia del oficio respectivo;

NDICATURA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

*Reunión*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO

SECRETARÍA



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*W. G. G.*



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

*F. G. G.*



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



II. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

III. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta.



**REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**



IV. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

**REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA**



**ARTÍCULO 50**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, número de expediente del que deriva, así como la firma y sello de la Tesorería Municipal.

**REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES**



**ARTÍCULO 51**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará el derecho de la petición, así como las garantías de audiencia, igualdad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**ARTÍCULO 52**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**



En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



Sanción Económica U.M. A	Horas Equivalentes De Arresto	Horas De Trabajo A Favor De La Comunidad
1-5	8	4
6-10	16	8
11-15	22	12
16-20	26	16
21-30	30	20
31-40	36	24

**REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



**REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JEVENTO**



**REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA**





Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

#### ARTÍCULO 53

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

**Enfoque de derechos humanos:** El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

- I. **Género:** Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.
- II. **Igualdad de Género:** Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- III. **Igualdad de trato:** Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.
- IV. **Igualdad de oportunidades:** Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.
- V. **Paridad de Género:** Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES: PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



JUDICATURA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERÍA



SECRETARÍA





RESIDENCIA MUNICIPAL

VI. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



VII. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o muerte, en cualquier ámbito.

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VIII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.



**ARTÍCULO 54**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

**ARTÍCULO 55**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

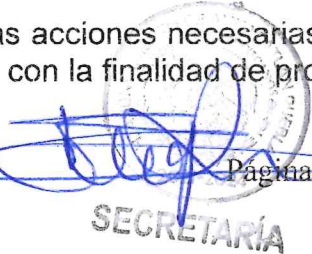
El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el



Handwritten signature in blue ink.



REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SECRETARÍA

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 56**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género; y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 57**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

**ARTÍCULO 58**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

**ARTÍCULO 59**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

**ARTÍCULO 60**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 61**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El honorable Cabildo municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio, si fuese el caso;



RESIDENCIA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*



SINDICATURA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GOBIERNO JUSTICIA, JURISDICCION PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

*[Handwritten signature]*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA



RESIDENCIA MUNICIPAL

- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.



**ARTÍCULO 62**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*[Signature]*

**ARTÍCULO 63**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:



- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN

*[Signature]*

*[Signature]*



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

*[Signature]*

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



*[Signature]*  
SECRETARÍA

SINDICATURA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

SINDICATURA MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL

- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

### ARTÍCULO 64

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

### ARTÍCULO 65

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

SECRETARÍA



- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 66**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio

**ARTÍCULO 67**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

*[Handwritten signature]*



**REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA**

*[Handwritten signature]*



**SINDICATURA**

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LAS INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 69**

El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez, con motivo de la aplicación del presente Bando.

**ARTÍCULO 70**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 10 días hábiles siguientes al de la

*[Large handwritten signature]*  
SECRETARÍA



**REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

*[Handwritten signature]*



**REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA**

*[Handwritten signature]*



**REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES**

*[Handwritten signature]*



**REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

*[Handwritten signature]*



**REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD**



notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

### TRANSITORIOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta al presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE, EN LA FORMA LEGAL CORRESPONDIENTE, SEA TURNADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SEA PUBLICADO EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INDICA: MUCHAS GRACIAS SECRETARIO, INTEGRANTES DEL CABILDO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO, SI ALGUNA O ALGUNO DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA LA PRESENTACIÓN DEL MISMO, LES PIDO QUE LEVANTEN LA MANO. SI ALGUIEN QUISIERA MANIFESTAR UNA RESERVA O EXPRESAR UNA MANIFESTACIÓN EN CONTRA.

EN CONSECUENCIA, LE SOLICITO AL SECRETARIO, QUE TOMA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE: GRACIAS PRESIDENTE, INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SEÑALA: SE ENCUENTRAN A FAVOR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POR LO TANTO, SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS.

REGIDURÍA DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PANTEONES



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



SECRETARÍA



INDICATURA MUNICIPAL



**PUNTO CINCO.** - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESA SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED Y AL PLENO QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA: HONORABLE CABILDO, SE HAN AGOTADO LOS TEMAS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA,



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA SEGURIDAD PÚBLICA PROTECCIÓN CIVIL

Punto Quinto



REGIDURÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, COMERCIO Y INDUSTRIA

REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

POR LO TANTO, DECLARO EL CIERRE DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE DE CABILDO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.-----



ING. PEDRO LUIS CRUZ BONILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL



CATALINA DECIDERIO VALLEJO  
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

SINDICATURA MUNICIPAL



MARÍA ANTONIA APARICIO SEBASTIÁN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



MARÍA FRANCISCA CONSEPCIÓN CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ALFREDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



PEDRO JUAN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

MATEO GONZÁLEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA;



REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

MARÍA ROSA CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES  
CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES



CAROLINA CAÍN CABEZANO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

REGIDURÍA DE  
TIPOS VULNERABLES,  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
y JUVENTUD

SALVADOR SERAFÍN DE ÁGUILA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ECOLOGÍA Y MEDIO  
AMBIENTE

LIC. ÉDGAR DE LA ROSA SALAZAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA



REGIDURÍA DE  
TURISMO, ECOLOGÍA  
MEDIO AMBIENTE  
Y PATRIMONIO